

APROBADO
28 agosto 2024

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



PROPOSICIÓN

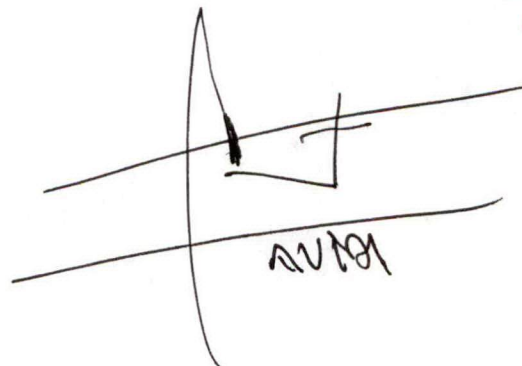
Modifíquese el parágrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley 222 de 2024 Senado
“Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones”
así:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, **con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional.**

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


MNR


28 agosto 2024

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

APROBADO
28 agosto 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 1** del **Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado**: "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo original

Artículo 1º. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque de género, interseccional y territorial.

Artículo modificado

Artículo 1º. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque de género, interseccional y territorial, **teniendo en**



APROBADO
13 agosto 2024

APROBADO

28 agosto 2019

cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

Parágrafo 2. La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.


JUSTIFICACIÓN

Incorporar en la ley la necesidad de considerar a las comunidades rurales, grupos especiales, y el respeto a la libertad de cultos y creencias religiosas es crucial para asegurar que la implementación del componente socioemocional sea inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural y religiosa en Colombia. Estas comunidades poseen contextos, valores y necesidades particulares que deben ser respetados y atendidos. Garantizar que las políticas educativas sean culturalmente pertinentes y que respeten las creencias religiosas es fundamental para promover la equidad, prevenir la discriminación y asegurar que todos los estudiantes se sientan valorados y apoyados en su entorno educativo.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR


28 agosto 2019

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

APROBADO
28 agosto 2024

Cordial Saludo,

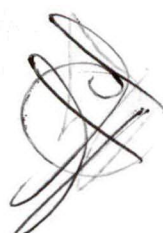
Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 3** del **Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado**: “Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo original

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Artículo modificado

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.



Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo.

13 agosto 2024



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La articulación entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades de salud mental y servicios sociales es esencial para garantizar una implementación integral del componente socioemocional en el ámbito educativo. Las competencias socioemocionales están directamente relacionadas con la salud mental y el bienestar de los estudiantes; por lo tanto, la colaboración con especialistas en estas áreas permitirá identificar y abordar de manera temprana y efectiva cualquier problemática, garantizando una respuesta adecuada a las necesidades emocionales y psicosociales de la comunidad educativa. Esta articulación asegura una educación verdaderamente integral, donde el desarrollo emocional recibe el mismo nivel de atención y apoyo que el académico, promoviendo un entorno escolar saludable y seguro.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

APROBADO
28 Agosto 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado**: "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo original


Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
3. La integración del componente socioemocional en los PEI.



~~CEPEDA~~
Bogotá

4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

Parágrafo 4°. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Consciencia emocional
2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.

APROBADO

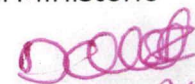
28 ago 2024

Artículo modificado

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.


Barrero 2024

APROBADO
20 agosto 2014

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, realizará estudios de impacto bianuales para evaluar la efectividad del componente socioemocional en el bienestar estudiantil, proponiendo mejoras basadas en evidencia. Para tal efecto, las instituciones educativas deberán reportar semestralmente los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional, los cuales serán evaluados por el Ministerio para realizar ajustes en la metodología y el apoyo ofrecido.

Parágrafo 3º. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
3. La integración del componente socioemocional en los PEI.
4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

Parágrafo 4º. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

Parágrafo 5º. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Consciencia emocional
2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.

APROBADO
20 agosto 2014



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La inclusión en la ley de estudios de impacto bianuales por parte del Ministerio de Educación y de reportes semestrales por parte de las instituciones educativas es fundamental para asegurar la eficacia y relevancia del componente socioemocional. Los estudios de impacto permitirán evaluar si las estrategias implementadas realmente mejoran el bienestar socioemocional de los estudiantes, permitiendo ajustes basados en evidencia. Por su parte, los reportes semestrales garantizarán un monitoreo continuo, identificando oportunamente desafíos y facilitando intervenciones correctivas que fortalezcan la implementación de esta política educativa..

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR